



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00474-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GILBERTO ANTOLINEZ LUCENA
gilberantolu@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-010276

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	03 de Abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0348 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-200
Tema:	REVISOR FISCAL POTESTATIVO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)
Tocaima, Marzo 28 de 2019

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Señores
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS ANPISS

Presento a Uds. Cordial saludo y el informe de Fiscal, cargo al que fui elegido, en la Asamblea Nacional de Delegados, celebrada el día 30 de agosto de 2017; inscrito por el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 003210 de octubre 6 de 2017.

En cumplimiento a mis funciones asignadas en Nuestros Estatutos, Artículo 37 he revisado las Cuentas y Balances presentadas por la Tesorería.

Obtuve la información necesaria y la evidencia y la evidencia competente para cumplir con mis funciones como fiscal, sin tener limitaciones en el alcance de mi labor. Las cifras presentadas en los Estados Financieros con corte al 31 de Diciembre de 2018, fueron tomados de los libros de contabilidad y presentan en forma razonable la situación financiera de la ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL – ANPISS – COMITÉ EJECUTIVO.

Basado en el alcance de mis pruebas en mi concepto:

1. La contabilidad del Comité Ejecutivo, se lleva conforme a las Normas Legales establecidas por la Ley y los Estatutos.
2. Las operaciones registradas y los actos de la Administración se ajustan a los Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
3. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros se conservan adecuadamente.
4. La contabilidad se procesa en el Software: World Office, a partir de enero de 2018, debidamente licenciado.
5. Se realizó el trámite de Permanencia en el Regimen Tributario Especial, con la respectiva página web, incluyendo las Seccionales que aceptaron y aportaron información requerida.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

GILBERTO ANTOLINEZ LUCENA
Fiscal

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Señores, Junta Central de Contadores, Yo puedo emitir este informe como fiscal, pues hubo un Afiliado, que manifestó que Yo no podía hacer este informe, que los Fiscales no pueden hacer este informe, comedidamente solicito su concepto, desde luego les informo que no hay Revisor Fiscal."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

El párrafo del Artículo 207 del Código de Comercio, establece:

"PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestro concepto, al ser elegido como fiscal, no se requiere tener la calidad de Contador Público al considerarse que la designación fue potestativa. Por tanto será deber del fiscal la presentación de informes, siempre y cuando esté definido dentro de los estatutos de la entidad como una función asignada a dicho cargo. De no estar incluido dentro de los estatutos como una función, se podrá tener como base los términos del artículo 207 del Código de Comercio, haciendo la salvedad que tal como lo menciona el articulado antes citado, este profesional no podrá firmar estados financieros ni dictaminar acerca de ellos. Si el contenido del informe incluido en la consulta, tiene aspectos referentes a la opinión sobre los estados financieros, no podrán ser presentados por dicho profesional y debe considerarse el cambio de enfoque del informe presentado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2019

1-2019-010276

Para: **Lorena_93.06@hotmail.com**

2-2019-012602

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Traslado Rad 18703.19

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0342.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

